

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°		EXPEDIENTE N°
30	2012	2012-2-10-0000669

Montevideo, 13 de diciembre de 2012.

VISTO: La consulta formulada por la Auditoría Interna de la Nación (A.I.N.) respecto al régimen a aplicar a cierta información que recibe proveniente de la Dirección General Impositiva (D.G.I.).

RESULTANDO: I) Que atento a lo expresado por la consultante, se trata de información relativa a estados contables de firmas contribuyentes, que la A.I.N. recibe de la D.G.I. para el cumplimiento de sus cometidos y amparada en el secreto tributario, todo ello conforme art. 503 de la Ley N° 18.362.

II) Que para facilitar consultas la A.I.N. vuelca la referida información proveniente de D.G.I. en una base de datos.

III) Que específicamente se consulta: A) si corresponde que la A.I.N. registre esta base de datos ante la Unidad. B) Si en caso de recibir una petición de acceso del titular de los datos, se debe incluir como parte de la respuesta la información comunicada por la D.G.I.

CONSIDERANDO: I) Que la base de datos objeto de consulta ingresa en el art. 24 de la Ley N° 18.331, que dispone que "la creación modificación o supresión de bases de datos pertenecientes a organismos públicos deberán registrarse...".

II) Que no es de aplicación ninguna de las excepciones al ámbito objetivo de la ley, consignadas en el art. 30 de la Ley, ni tampoco las hipótesis reguladas en los arts. 25 y 26 de la misma.

III) Que el secreto tributario no es motivo fundado para negarle acceso del interesado a la información que el mismo ha generado y entregado a un organismo público.

IV) Que en caso que la titular de los estados contables sea una persona jurídica, tampoco es óbice para negarle el acceso a esta información, desde el momento que las personas jurídicas son titulares del derecho a la protección de sus datos personales "en cuanto corresponda" (art. 2° de la Ley).

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por los arts. 3°, 14, 24 y 34 lit. F de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, así como el Informe Letrado N°

510/2012,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA:

1.- Que la base de datos personales objeto de consulta, que contiene información sobre estados contables de firmas contribuyentes entregada a la Auditoría General de la Nación por la Dirección General Impositiva, debe ser registrada ante la Unidad por la primera de las nombradas, en calidad de responsable de la misma.

2. Que no es obstáculo legal para el ejercicio del derecho de acceso de parte del titular de los datos (persona física o jurídica indistintamente), el secreto tributario prescripto en el art. 503 de la Ley N° 18.362, debiendo en tal caso limitarse el acceso a los mencionados estados contables, originariamente entregados a la D.G.I. por sus titulares, y comunicados a la A.I.N. por disposición legal, sin otro tipo de informaciones.

m.b.

**Dr. Felipe Rotondo
Consejo Ejecutivo
URCDP**